

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 11
DEL 6 DE MARZO DE 2018DICTÁMENES PARA DECLARATORIA
DE PUBLICIDADLEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

Dictamen

*Declaratoria de Publicidad
Marzo 6 del 2018.*

I. Antecedentes

- Con fecha 31 de octubre de 2017, la diputada **Alma Carolina Viggiano Austria del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Con 07 de noviembre de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.
- Que refiere la proponente:

“El tema de la violencia contra las mujeres, ha estado presente durante las últimas décadas, pues ahora se ha visibilizado lo que anteriormente se concebía como algo natural “el sometimiento de las mujeres” a cualquier tipo de agresión física, sexual, psicológica, patrimonial, económica solo por



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

mencionar algunas de las formas de manifestación de la violencia. Por ello ha sido urgente en nuestro país implementar acciones que permitan a las mujeres un acceso efectivo a sus derechos, a través de políticas públicas transversales con perspectiva de género, protectoras de este grupo vulnerable (las mujeres víctimas de violencia).

Una de ellas ha sido la creación en México de los Centros de Justicia para las Mujeres, como una instancia especializada mediante la cual, las mujeres y niñas mexicanas pueden acceder a sus derechos tales como: el derecho a la justicia penal y familiar, a la educación, a la salud, al trabajo, y en suma todos aquellos derechos que les permitan acceder a una vida plena en los ámbitos público, privado, social, cultural y político.

Actualmente existen en el país 37 Centros de Justicia para las Mujeres en 25 entidades federativas, cabe destacar que en esta Administración del Presidente Enrique Peña Nieto se han puesto en marcha 31 de ellos, lo cual es digno de reconocimiento pues revela que existe una política pública incluyente en el gobierno federal para este grupo vulnerable de mujeres víctimas de violencia.

Además, estas acciones permiten dar cumplimiento a los dos tratados internacionales más importantes en el tema de derechos de las mujeres de los que México es parte, y que de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en conjunto con dicha Constitución conforman la Ley Suprema de nuestra nación, como son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres conocida por sus siglas como CEDAW, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer también llamada "Belém do Pará". La primera relativa a todas las acciones que los estados deben realizar para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres, por ende, la no discriminación de éstas últimas; y la segunda a la forma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Ahora bien, precisamente en el tema de atención de las mujeres violentadas, y del acceso a la justicia, es menester mencionar que una de las recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano emitidas en su informe del año 2012, consistió en el fortalecimiento de las medidas u órdenes de protección, consideradas como un mecanismo legal que permite salvaguardar la vida e integridad de la mujer, sus hijas e hijos. Así, literalmente en el punto 16 inciso c) del citado informe se señala como una recomendación a nuestro país: "Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo."

Es decir, no basta que una mujer acuda a las instancias legales a presentar una denuncia cuando ha sido víctima de violencia, sino que es necesario que las autoridades den una respuesta rápida y efectiva, es decir que sean conscientes de la importancia de emitir una orden de protección que evite su revictimización, pero sobre todo que la proteja contra nuevas agresiones, de ahí la vital trascendencia de que la instancia encargada de ello emita oportunamente una medida de protección, pero además que ésta sea adecuada y pertinente según las circunstancias del caso concreto, y de igual forma que su duración sea acorde al riesgo para la víctima.

Lo anterior implica que debemos realizar un análisis del contenido de nuestros ordenamientos nacionales, a fin de verificar si se encuentran en armonía con el objetivo antes señalado. En ese sentido, cabe mencionar que la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en vigor, regula en el capítulo VI lo concerniente a las órdenes de protección de los artículos 27 al 34, en el cual se establecen los tipos de las órdenes, su duración y las autoridades competentes para su emisión.

Cobra relevancia en este apartado, el contenido del último párrafo del artículo 28, pues este estipula 72 horas como duración máxima de dichas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

medidas, lo cual a la luz del contenido de las recomendaciones del Comité CEDAW deviene incierto, pues como ya se precisó, en dichas recomendaciones se estipula como duración de las órdenes de protección “hasta que la víctima de violencia deje de estar expuesta al riesgo” lo que sin duda no puede acotarse a tres días o 72 horas como actualmente lo estipula la Ley General antes aludida, dado que es un lapso de tiempo muy corto durante el cual es prácticamente imposible decir que ha cesado el riesgo para la víctima, sus hijas e hijos.

Por tanto, se propone reformar el contenido del último párrafo del artículo 28 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, cuya redacción no permite acceder a las mujeres víctimas de violencia a las medidas de protección efectivas que les permitan garantizar su seguridad, agregando una temporalidad indefinida hasta el cese de las condiciones de riesgo, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

“Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad **indefinida hasta que el riesgo haya cesado** y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.”

Por otra parte, es de destacarse que las órdenes o medidas de protección no sólo deben tener una temporalidad adecuada, sino también deben ser acordes a las condiciones del caso que permitan que realmente no exista riesgo para la mujer. En ese sentido, deben mencionarse que la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, clasifica las órdenes de protección como: de emergencia, preventiva y de naturaleza civil, para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

posteriormente en los numerales 29, 30 y 32 describir cada una de ellas de manera limitativa.

Ahora bien, del contenido de tales artículos, se advierte que como medidas pueden imponerse: la desocupación inmediata del agresor del domicilio, la prohibición de acercarse al mismo, de intimidar o molestar a la víctima, el reingreso de la víctima al domicilio, la retención y guarda de armas de fuego del agresor, el inventario de bienes muebles e inmuebles, el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima, el acceso al domicilio por parte de las autoridades policiacas, la entrega inmediata de objetos de uso personal, el auxilio policiaco para la víctima, el acceso a servicios reeducativos integrales, la suspensión temporal del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, la prohibición del agresor de enajenar o hipotecar bienes, la posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió del domicilio, el embargo preventivo de bienes del agresor y la obligación alimentaria provisional e inmediata.

Sin embargo, no se incluye en dichas medidas de protección (que la ley enuncia limitativamente) la suspensión temporal del agresor en el ejercicio de una determinada actividad laboral, lo cual se estima trascendente tratándose de casos de violencia en el ámbito laboral o docente. Es decir, si bien es cierto las medidas de protección contenidas en la Ley General antes mencionada, han sido oportunas y permiten garantizar la seguridad de las víctimas, las mismas se visualizan mayormente a los tipos de violencia dados en el ámbito familiar, quedándonos pendiente la tarea legislativa en torno a los diversos tipos de violencia que no se dan sólo en lo privado, sino también en lo público o comunitario.

A mayor abundamiento, podemos mencionar aquellos casos en los que existe una violencia contra la mujer dentro del sector laboral o docente, en específico concernientes al acoso u hostigamiento sexual, en los cuales el agresor goza de una posición jerárquica superior a la víctima y abusando de la misma, lleva a cabo propuestas sexuales a ésta bajo la amenaza de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

demeritar sus condiciones de trabajo, incluso de despido, o de causar perjuicio en el resultado académico. En estas hipótesis si bien es cierto pudiera emitirse a favor de la víctima una medida de protección consistente en prohibirle al agresor molestarla o acercarse a ella de las contenidas en la Ley General de referencia; la misma no es lo suficientemente efectiva para asegurar su cumplimiento por parte del agresor y por ende la ausencia de riesgo para la víctima.

Esto es, cuando existe una relación de superioridad del agresor respecto al a víctima, y el hecho de violencia se generó en dicho ámbito, es inaceptable que aquella después de haber presentado una denuncia y durante la etapa de investigación del delito permanezca cercana y bajo la subordinación del agresor, pues evidentemente más que mejorar sus condiciones, la violencia se verá acrecentada y será revictimizada. Por ello, es indispensable que en estos casos, se aplique al agresor una medida de protección consistente en la separación del cargo o la suspensión temporal del ejercicio de la profesión que dio lugar al hecho materia de la violencia.

Lo anterior, permitirá que las mujeres que han sido agredidas en este ámbito, puedan tomar la decisión de acudir a las instancias legales a denunciar los hechos, bajo la certeza de que la presentación de la denuncia no causará ningún perjuicio por parte de su agresor, pues éste durante el tiempo del proceso no tendría ninguna posición de poder sobre ellas.”(Sic)

II. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección en los siguientes términos:

Texto Vigente Dice:	Texto propuesto:
<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad indefinida hasta que el riesgo haya cesado y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>(No tiene correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad laboral o profesional.</p>

En consecuencia, la Comisión de Igualdad de Género, somete a consideración del Pleno el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Primera. Toda vez que la primer reforma planteada por la diputada proponente, consiste en adiciona el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo inherente a las órdenes de protección de emergencia y preventivas, refiriendo a que tendrán una temporalidad **indefinida hasta que el riesgo haya cesado**, se toma en consideración que en fecha 6 de diciembre de 2016, se aprobó por el pleno de la cámara de diputados el dictamen emitido en Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia relativo a la temporalidad de las órdenes de protección, consecuentemente se turnó al Senado para sus efectos legales correspondientes.

En razón de ello y para efectos de registro parlamentario, la primera propuesta, consistente en reformar el tercer párrafo de la fracción I del artículo 28 de la Ley se da por atendida, ya que al versar sobre el mismo tema los efectos legales de la reforma aprobada surten los efectos propuestos por la iniciativa.

Segunda. Ahora bien, en lo referente a la segunda propuesta que plantea la iniciativa, consistente en adicionar una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para establecer como orden de protección, “La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad laboral o profesional.”

Al respecto las y él integrante de esta Comisión consideramos que el objeto de la reforma abona en el sentido de expandir el ámbito de protección de aquellas mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus colaboradores o en su centro de trabajo, sin embargo, toda vez que el enunciado normativo propuesto enmarca en su esencia más una modalidad o tipo de orden de protección, que una sanción como tal, dado que el término “suspensión” es un acto complejo, principal, completo, formalmente legislativo, materialmente ejecutivo, que hace cesar en forma temporal el goce de ciertas garantías que a favor de los habitantes del país aparecen en la Constitución.¹

¹ Arteaga Nava, Elisur. Suspensión de garantías y las facultades extraordinarias. Disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/20/22-04.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La suspensión de derechos es un acto que se hace efectivo a través de la actuación del Poder Judicial, en los casos de pena privativa de libertad o aquellos referidos en la Ley Penal, y que, en el caso que nos ocupa, una suspensión de "labores" derivado de una orden de protección de emergencia, que no tiene carácter de resolución judicial sino de medida de protección a la vida e integridad de la víctima, vulnera el derecho al trabajo, tutelado por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: *"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. **El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**"*

Por lo que consideramos: que si bien es cierto las órdenes de protección tienen como finalidad proteger a la mujer víctima de violencia y evitar que continúe en el círculo de violencia, que estadísticamente se ha demostrado que es continuo y tiende a ir en aumento, también lo es, que basados en el principio de presunción de inocencia contemplado en el apartado B, fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entre otros términos establece: *"A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa"*, no se puede predeterminar la culpabilidad o inocencia de una persona, sino hasta que se realice el proceso judicial correspondiente.

En tal orden de ideas y a efecto respetar el derecho humano al trabajo, sin perjuicio de cualquier persona que no haya sido debidamente sentenciada, pero, ante todo, respetando el derecho humano preponderante de las mujeres a la vida y a la seguridad, esta Comisión propone como acción afirmativa en pro de la víctima modificar el texto de la iniciativa, con el objetivo de otorgar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia, que cohabitan con el agresor en el centro de trabajo, garantizando que se tomen las medidas necesarias para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en este sentido se deberá propiciar una reubicación temporal del agresor de centro de trabajo o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

área, por tanto tiempo como dure la orden de protección de emergencia, ya que de no contemplarse esta medida el sentido de la orden de protección carecerá de aplicabilidad real para aquellos casos en que la mujer y el agresor cohabiten en un mismo centro de trabajo.

Tercera. En virtud de lo anterior esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Iniciativa	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad indefinida hasta que el riesgo haya cesado y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>Se da por atendido</p>
<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La suspensión temporal del agresor del ejercicio de una determinada actividad laboral o profesional.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La reubicación temporal física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.</p>
Transitorios	Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Cuarta. Derivado de lo anterior la Comisión considera oportuno integrar las aportaciones de la iniciativa y posicionarlas en el enunciado normativo de forma adecuada y que sea jurídicamente aplicable. De tal manera, haciendo uso de las facultades otorgadas a esta Comisión, se decantó por adicionar el enunciado normativo con una fracción V que contemple las consideraciones contenidas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

I. y II. ...

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad,

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, y


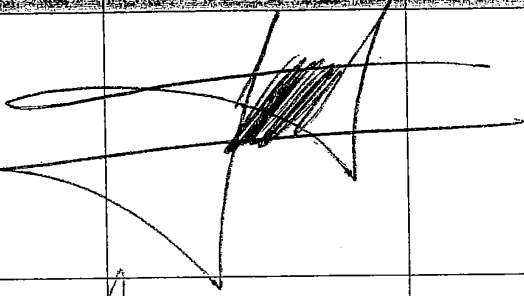

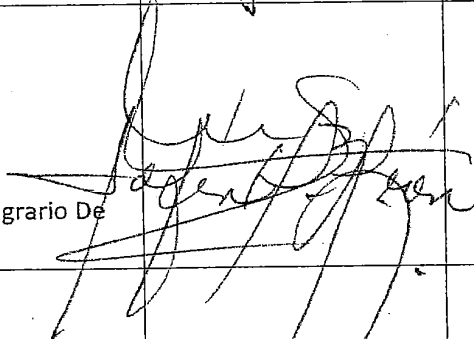

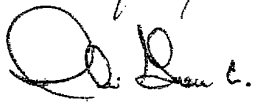



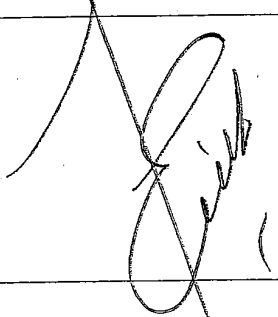

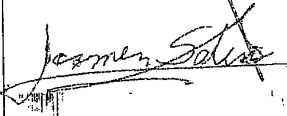
V. La reubicación temporal física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.

Transitorio


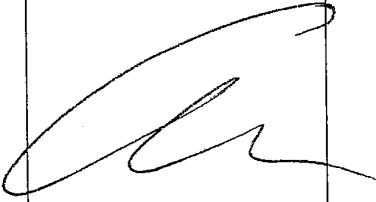

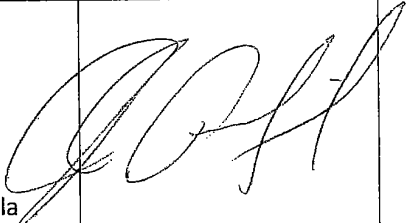


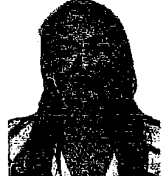
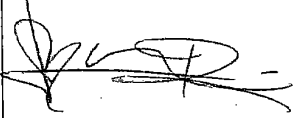

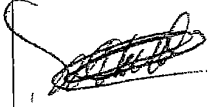


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017.








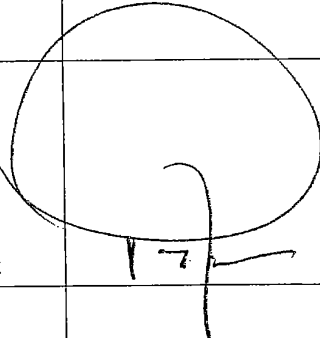

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofía Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			


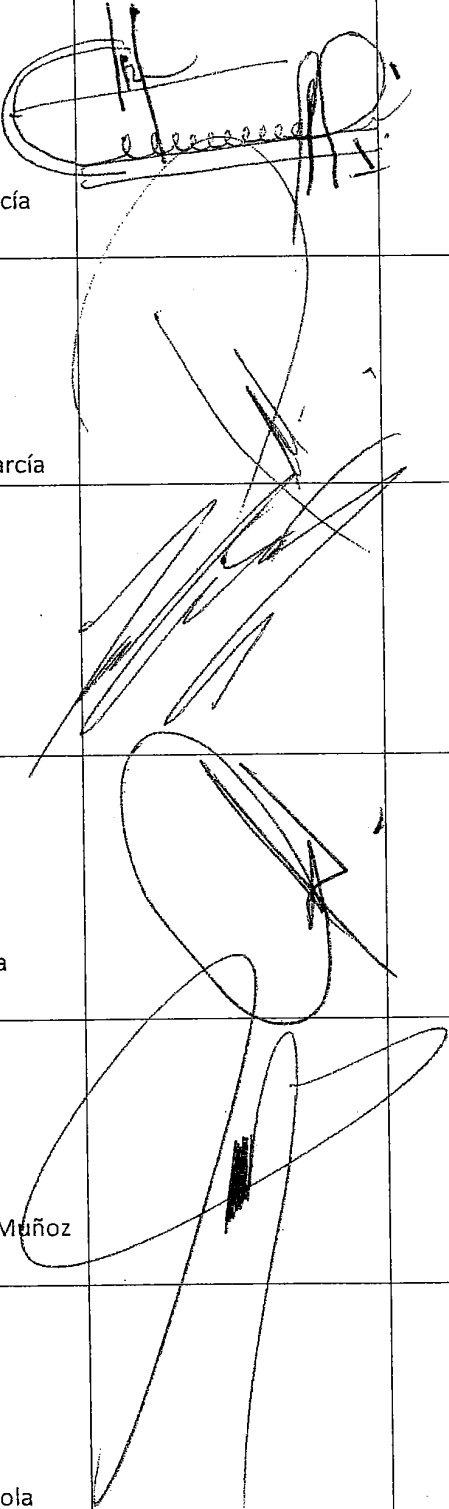





DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Nancy López Ruíz			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Ángela Reyes Ávila			




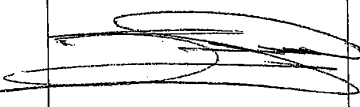

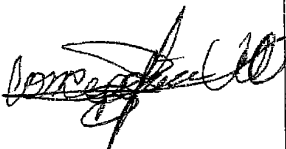
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Paloma Canales Suárez</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 Dip. Fed. David Gerson García Calderón			
 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Lia Limón García			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
 Dip. Janette Ovando Reazola			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

*Secretaría de Publicidad,
Marzo 6 del 2018.*

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 27 de enero de 2016, los senadores Juan Gerardo Flores Ramírez y Jorge Aréchiga Ávila, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. El día 2 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, para dictamen, mediante oficio número DGPL 2P1A.-46.
3. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República analizaron el contenido y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

fundamentación de la iniciativa turnada por la Mesa Directiva, y emitieron un dictamen aprobándola.

4. El 25 de abril de 2017, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, fue discutido en el pleno del Senado de la República y aprobado por 85 votos, y se turnó a la Cámara de Diputados.

5. El 2 de mayo de 2017, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-2-1966, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para dictamen.

6. La Comisión de Transportes de la LXIII Legislatura recibió el 3 de mayo de 2017 el turno de la minuta en comento por parte de la Mesa Directiva, para emitir dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) “Que la energía solar fotovoltaica es una tecnología de energía renovable que está desarrollándose con pasos firmes en todo el mundo debido a sus grandes ambientales. Así como las acciones emprendidas por el gobierno federal para reforzar las medidas y programas para el impulso a las energías limpias y renovables, incidiendo en los sectores con mayor consumo energético” (*sic*).
- b) Que la reforma planteada es acorde a las políticas y programas que el Gobierno Federal está impulsando en materia de energías limpias y renovables, y no limita en forma alguna a la autoridad en cuanto a las características de construcción que podrá fijar en las concesiones que otorgue para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- c) Además, señalan que la reforma planteada tiene como finalidad que la autoridad pueda implementar el uso de energía solar fotovoltaica en la iluminación de las autopistas y caminos federales con lámparas a base de paneles solares de tecnología y modernización o, en su caso, de cualquier otro tipo de energía renovable, considerando que su uso permite mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

En este sentido, la minuta propone el siguiente Proyecto de Decreto:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

...

...

Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados, y en el caso de luminarias, energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de apoyar y promover, en el desarrollo de infraestructura pública, la utilización de energías que ocasionen un menor impacto al medio ambiente.

En relación con el proyecto de decreto propuesto, esta Dictaminadora considera que la redacción propuesta por el Senado, podría ser más inclusiva y general, no limitando la construcción de infraestructura carretera sólo al uso de caucho reciclado y energía solar fotovoltaica. Lo anterior, debido a que la redacción propuesta por la Cámara de origen es demasiado específica y entraría en la normativa técnica propiamente.

Por ello, se propone una redacción más amplia, que considere no sólo las tecnologías existentes si no también aquellas que surjan después. El objetivo del párrafo en mención, así como del proyecto de reforma es el de contribuir con medidas que protejan el medio ambiente, por lo cual ese debería ser el eje que se consagre en la ley. Esta dictaminadora sugiere el texto que a continuación se enuncia:

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- II.** La dictaminadora considera que con estos cambios se daría, además, cumplimiento con lo estipulado por la legislación en materia de protección al medio ambiente, así como del uso de energías renovables, que señalan como obligación de la federación, y en particular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el aplicar medidas que impulsen la infraestructura del transporte sustentable. Algunas de estas leyes son la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética y la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- III.** Por otra parte, es necesario subrayar que únicamente se le da la atribución a la Secretaría para poder solicitar el uso de materiales y energías sustentables en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales a las como requisito para otorgar concesiones. En este sentido, la decisión queda en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien deberá evaluar en términos técnicos, geográficos y climatológicos su viabilidad. Es decir, no se trata de una imposición, por lo cual con la presente reforma no se dificultaría de ninguna manera la labor de la Secretaría, y tampoco se verían afectados financieramente los proyectos a desarrollarse en esta materia.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

Decreto por el que se reforma el Párrafo Quinto del Artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 20 de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


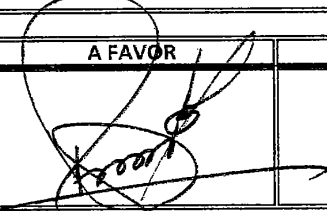






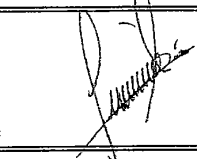






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			


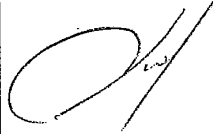

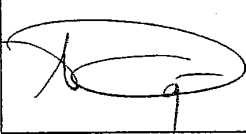



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral cuatro al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen
Declaratoria de Publicación
Marzo 6 del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Las Diputadas y Diputados que conformamos este órgano de dictamen y apoyo legislativo, consideramos que es de la competencia del mismo, conocer y entrar al estudio del presente proyecto de decreto en cuestión, así como de los diversos proyectos de decreto a que nos referimos en los capítulos denominados como: "antecedentes del proceso legislativo" y "consideraciones" del cuerpo del presente dictamen; de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, y 158 numeral 1, fracciones IV y XII del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; razones por las que en este acto, ponemos a consideración en primer término, del Pleno de este Órgano de Apoyo Legislativo, para posteriormente hacer del conocimiento de la Mesa Directiva, y someter el sentido del presente **Dictamen**; al Pleno de esta Cámara; al tenor de los siguientes:

Antecedentes del Proceso Legislativo

I. Que con fecha 27 de febrero de 2017, la **Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscribió en su calidad de iniciante, presentando a nombre de las **Diputadas y Diputado** que conforman la **Comisión de Igualdad de Género (PRI, PAN, PRD, MORENA, MC, NA y PES)**, quienes en su mayoría firman el documento; conjuntamente con el **Diputado Edgar Romo García (PRI)**, Presidente de la Cámara de Diputados, y el **Diputado Jorge Triana Tena (PAN)**, Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; ante el Pleno de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados,**



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

II. Con fecha 2 de marzo de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-6-3059, turnó a la esta Comisión que dictamina, el proyecto de decreto de mérito, a efecto de abocarse a su análisis y estudio, y estar en condiciones de emitir su correspondiente Dictamen. Llevando a cabo su debido proceso legislativo.

III. Siendo lo anterior, mediante oficio número CRRPP/2po-3ª/055-LXIII de fecha viernes 2 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica en auxilio de la Presidencia y la Junta Directiva de este órgano de apoyo legislativo, envió los datos de identificación (link, liga o hipervínculo) para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, dando continuidad al proceso legislativo de estudio y análisis de esta propuesta, y que en su caso fuesen consideradas en el cuerpo del presente dictamen

IV. Siguiendo con el proceso legislativo y derivado del desahogo natural de los asuntos ante el Pleno de esta Cámara, quienes integramos esta dictaminadora consideramos importante hacer del conocimiento de la Asamblea, que no pasa por desapercibido para esta Comisión la naturaleza de otras iniciativas que se han presentado, y que por ser materia del presente estudio; han sido valoradas como afines, y considerada su inclusión en el presente dictamen. Siendo las siguientes que se enlistan:

- a) Con fecha jueves 6 de octubre de 2016, el **Diputado Jesús Sesma Suárez**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, a nombre de su Grupo Parlamentario, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, cuya intención fue la de para crear la medalla "Mujeres del Congreso Feminista de 1916", misma que fue turnada a este órgano de apoyo legislativo por la Mesa Directiva de esta Cámara, con fecha jueves 6 de octubre de 2016 mediante oficio número D.G.PL. 63-II-7-1287, (expediente: 3990) para su respectivo dictamen; enviado a su vez información de identificación electrónica de la misma a los Diputados integrantes de esta Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

comentarios a la misma, mediante oficio número CRRPP/539-LXIII de fecha miércoles 16 de noviembre de 2016.

b) De igual manera, con fecha 14 de diciembre de 2016, las **Diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI), Sofía del Sagrario de León Maza (PRI), Erika Araceli Rodríguez Hernández (PRI), Guadalupe González Suástegui (PAN), Sasil Dora Luz de León Villard (PVEM), María Candelaria Ochoa Ávalos (MC), Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI), Erika Lorena Arroyo Bello (PRI), Patricia García García (PAN), Irma Rebeca López López (MORENA), y Flor Estela Rentería Medina (PRI)**, presentaron de manera conjunta y a nombre de la Comisión de Igualdad de Género, ante el Pleno de esta soberanía, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta", y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados***; a través de la cual propusieron otorgar el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta" a ciudadanas u organizaciones previo proceso de consulta de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara conjuntamente con académicos, organizaciones de la sociedad civil y actores involucrados. Esta iniciativa fue turnada para su estudio mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-1533 (Expediente número: 5019) de fecha miércoles 14 de diciembre de 2016, y enviada la información electrónica de identificación de este proyecto de decreto a las diputadas y diputados que conforman esta Comisión mediante oficio número CRRPP/1r2a/013-LXIII, de fecha viernes 27 de enero de 2017, para sus observaciones y comentarios.

c) Así también, el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el Pleno de esta Cámara, en sesión de fecha jueves 23 de febrero de 2017 la ***Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"; y del Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"***; a través de la cual propuso que el otorgamiento de esta condecoración se base en el principio de igualdad de género, y

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

su entrega se realice a un ciudadano y una ciudadana; quienes serán los galardonados. Esta iniciativa fue turnada a esta dictaminadora a través del oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1664 (Expediente número: 5166) de fecha viernes 24 de febrero de 2017, y compartidos los datos electrónicos de su identificación por medio del oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de 2017, para que los legisladores que conforman la que dictamina, manifestaran sus observaciones y comentarios, dando continuidad al trámite del proceso legislativo.

d) De igual manera, el martes 7 de marzo de 2017 la **Diputada Mirna Isabel Saldivar Paz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza (PANAL), presentó ante el Pleno su **Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el reconocimiento de la medalla al mérito "Mujeres Valor de México", y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados**; misma a través de la cual propuso otorgar esta distinción a mujeres mexicanas que propicien un beneficio con su actividad a nuestro país. Iniciativa que fue turnada a esta dictaminadora por la Mesa Directiva, a través del oficio número D.G.P.L. 63-II-4-1941 (Expediente número: 5884) de fecha 7 de marzo de 2017, y compartidos los datos para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía a las y los legisladores que integran esta Comisión, mediante oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de 2017, a efecto de que manifestaran sus observaciones y comentarios, dando continuidad al trámite del proceso legislativo.

e) Por último, el martes 27 de junio de 2017 la **Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta Cámara, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta", y se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**; a través de la cual propuso otorgar el reconocimiento "Hermila Galindo Acosta" a ciudadanas u organizaciones, previo proceso de consulta de la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara conjuntamente con académicos, organizaciones de la sociedad civil y



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

actores involucrados. Iniciativa que fue turnada a esta dictaminadora por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a través del oficio número CP2R2A.-2060 de fecha 21 de junio de 2017, y compartidos los datos para su localización electrónica en el sitio público de internet de esta soberanía, a las y los legisladores que integran esta Comisión, mediante oficio número CRRPP/1po-3a/331-LXIII de fecha miércoles 5 de octubre de 2017, a efecto de que manifestasen sus observaciones y comentarios, continuando con el proceso legislativo de estudio y análisis de esta propuesta.

Iniciativas con proyectos de decreto que por tratarse de un mismo tema, consistente en la creación de una condecoración exprofeso, para ser otorgada a mujeres, y en la que se cumplan con los principios de equidad, paridad e igualdad de género; motivo por el que las anteriores todas, quienes integramos este cuerpo colegiado de dictamen las consideramos como atendidas.

V. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, quienes analizamos y vertemos nuestras consideraciones en el cuerpo de este estudio, asentimos en reunimos en nuestra Décimo Tercera Reunión ordinaria de trabajo legislativo, de fecha martes 6 de marzo de 2018, a efecto de someter a la consideración de sus integrantes el presente Dictamen, para posteriormente someterlo ante el Pleno del Cuerpo Colegiado de esta Soberanía.

Contenido de las Iniciativas con Proyectos de Decreto

A. La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone a lato sensu (en sentido amplio), incorporar el principio de Perspectiva de Género, particularmente en lo que atañe al proceso de entrega de las condecoraciones que hoy en día otorga esta Soberanía a los ciudadanos de nuestro país.

La iniciante, señala que Juana Inés de Asbaje y Ramírez, nació en San Miguel de Nepantla un 12 de noviembre de 1648; que fue la mayor figura de las letras hispanoamericanas del siglo XVII y niña prodigio que aprendió a leer y escribir desde los tres años de edad, y que a los ocho escribió su primera loa. Señala también, que a los catorce años de edad, Juana Inés fue dama de honor de Leonor



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Carreto, esposa del Virrey Antonio Sebastián de Toledo, y que apadrinada por los Marqueses de Mancera, brilló en la corte virreinal de la Nueva España por su erudición y habilidad versificadora. Comparte también que en 1667, Juana Inés ingresó en un Convento de las Carmelitas Descalzas de México y permaneció en él cuatro meses, lapso durante el cual abandonó por problemas de salud, y que dos años más tarde entraría al Convento de la Orden de San Jerónimo.

Comparte también en su Exposición de Motivos, que Sor Juana Inés de la Cruz vivió en un mundo masculino, y que al respecto Octavio Paz, mencionó:

"Pero el carácter acentuadamente masculino de la cultura novohispana es un hecho al que la mayoría de los biógrafos de Sor Juana no han dado su verdadera significación. Ni la Universidad, ni los colegios de enseñanza superior estaban abiertos a las mujeres. La única posibilidad que ellas tenían de penetrar en el mundo cerrado de la cultura masculina era deslizarse por la puerta entreabierta de la corte y de la iglesia... Otro rasgo distintivo del periodo: la cultura novohispana fue ante todo una cultura verbal: el púlpito, la cátedra y la tertulia. Se publicaban poquísimos libros. Las obras de sor Juana, por ejemplo, se editaron en España".¹

Así, la iniciante enaltece la importancia de la vida y obra de Sor Juana, quien a pesar de la su época, luchó por los derechos de las mujeres, cuestionando el papel privilegiado que los hombres tenían en la construcción de la realidad en que vivía, ejemplificado el hecho de que le cortasen el cabello y vistiese como hombre al entrar a la Universidad, donde se instruía a varones; situación que refleja la gran diferencia de la época entre ser varón y ser mujer, y la certeza de que por cuestión de género fuera excluida del derecho al conocimiento.²

Citando la iniciante a Jean-Michel Wissmer, nos comparte en su iniciativa, lo siguiente:

"La obra de Sor Juana es también el reflejo del mundo político-religioso de la Colonia, de estos príncipes de la Iglesia o de la Corona, de estos virreyes y arzobispos que no

¹ PAZ, Octavio, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 69.

² GUTIÉRREZ, León Guillermo, *Crónica de una vida de disfraces y subversiones*, Revista de la Universidad de México, Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

querían compartir sus poderes y privilegios. El virrey representaba a la Corona española, que había recibido a partir de la Conquista considerables atribuciones en materia eclesiástica a cambio de la evangelización de las Indias. Es decir, que a pesar de la influencia moral y cultural de la Iglesia, dominaba el poder político".³

B. Señala además, que lucha de Sor Juana representó varios frentes, ya que, a la dominación masculina de la época, había que sumarle la dominación de otras instituciones como la iglesia. En este contexto, se enfrentó a la dominación masculina, primero en la figura de su confesor en 1667, el Sacerdote Antonio Núñez de Miranda (quien teniendo carácter de Confesor, se reputaba con poder absoluto sobre las Monjas, bajo la supuesta vigilancia de su conciencia espiritual).

Comparte a su vez, que en 1681 en un documento titulado: "**Carta de la Madre Juana Inés de la Cruz escrita al R. P. M. Antonio Núñez de la Compañía de Jesús**", el cual es conocido como Autodefensa espiritual o Carta de Monterrey, Sor Juana, la Monja; decide romper con su confesor, que durante treinta y cuatro años fue nada menos que calificador de la Santa Inquisición y responsable, entre otras cosas, de la condenación y censura de los libros, este hecho, por un lado, confirma la persecución a la que se vio sujeta por envidias y rivalidades y, por otro, nos muestra a una Juana Inés que no está dispuesta a ceder en su certidumbre del libre albedrío ante un confesor que reprime su descuido de los deberes religiosos por sus aficiones literarias, su relación con el mundo externo y, aún más, su creciente fama de literata. El sacerdote intuía los disfraces que ocultaban la verdadera personalidad de la monja, además sabía que era una contendiente con fuerza política e intelectual de gran peso, situación que no podía tolerar.

Sor Juana era una pieza que se movía de forma autónoma en el juego de reglas rígidas entre los dos poderes. Este acto de la poeta es uno de los más subversivos, en lugar de obedecer a quien debía potestad y sumisión espiritual, se rebela sin miramientos no sólo contra el confesor, sino también contra el hombre, contra la autoridad eclesiástica —la que por antonomasia era masculina—, con un solo propósito: ser libre de pensar y actuar, es decir, escribir.⁴

³ WISSMER, Jean-Michel, *Las sombras de lo fingido: sacrificio y simulacro en Sor Juana Inés de la Cruz*, Toluca, Estados de México, Instituto Mexiquense de Cultura, 1998.

⁴ *Idem*.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Lo que queda claramente marcado con el siguiente fragmento de una carta:

"... ¿qué más castigo me quiere V.R. que el que entre los mismos aplausos, que tanto le duelen, tengo? ¿De qué envidia no soi blanco? ¿De qué mala intención no soi objeto? ¿Qué acción hago sin temor? ¿Qué palabra digo sin recelo? ¿Qué más podré decir ni ponderar? Que hasta el hacer esta forma de letra algo razonable me costó una prolija y pesada persecución, no más de porque dicen que parecía letra de hombre y que no era decente, con que me obligaron a malearla adrede..."⁵

Que para muchos autores, Sor Juana Inés de la Cruz, es la primera feminista no sólo de México, sino de América Latina, y como tal, cuestionó el régimen, fue subversiva, cuestionó el rol social asignado a las mujeres, y siempre buscó y encontró la forma de prepararse y estar a la vanguardia en el conocimiento, tal como lo refiere Octavio Paz:

"Sor Juana fue "humana, demasiada humana", no en el sentido trágico de Nietzsche, sino en su decisión de no querer ser santa ni diabla. Nunca renunció a la razón, aunque al final de su vida, la hayan obligado a renunciar a las letras. Si no la sedujo la santidad, tampoco sintió el vértigo de la perdición. Mejor dicho, como todos los seres superiores, sufrió las dos tentaciones, la de la elevación y la del abajamiento, pero resistió. No quiso ser más de lo que era: una conciencia lúcida".⁶

Que es necesario resaltar que Sor Juana fue una pluma prolija, sin embargo, gran parte de su obra se perdió, entre los escritos en prosa que se han conservado cabe señalar la carta Respuesta a sor Filotea de la Cruz, seudónimo de Manuel Fernández de la Cruz, obispo de Puebla. En 1790, éste había hecho publicar la Carta atenagórica, en la que Sor Juana hacía una dura crítica al "sermón del Mandato" del jesuita portugués Antonio Vieira sobre las "finezas de Cristo", acompañada de una "Carta de sor Filotea de la Cruz", en la que, aun reconociendo el talento de la autora, le recomendaba que se

⁵ Carta de Sor Juana Inés de la Cruz a su confesor. Autodefensa espiritual. Carta de Monterrey. Monterrey: Producciones Al Voleo El Troquel S.A., Ed. de Aureliano Tapia Méndez, 1992.

⁶ PAZ, Octavio, *Op. Cit.*, p. 173.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras, para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

dedicara a la vida monástica, más acorde con su condición de monja y mujer, que a la reflexión teológica, ejercicio reservado a los hombres. A pesar de la contundencia de su respuesta, en la que daba cuenta de su vida y reivindicaba el derecho de las mujeres al aprendizaje, pues el conocimiento “no sólo les es lícito, sino muy provechoso”, la crítica del obispo la afectó profundamente, tanto, que poco después sor Juana Inés de la Cruz vendió su biblioteca y todo cuanto poseía, destinó lo obtenido a beneficencia y se consagró por completo a la vida religiosa. Murió mientras ayudaba a sus compañeras enfermas durante la epidemia de cólera que asoló México en el año 1695. La poesía del Barroco alcanzó con ella su momento culminante, y al mismo tiempo introdujo elementos analíticos y reflexivos que anticipaban a los poetas de la Ilustración del siglo XVIII. Sus obras completas se publicaron en España en tres volúmenes: Inundación castálida de la única poetisa, musa décima, sor Juana Inés de la Cruz (1689), Segundo volumen de las obras de sor Juana Inés de la Cruz (1692) y Fama y obras póstumas del Fénix de México (1700).

C. Termina la iniciante señalando; que Sor Juana Inés de la Cruz, era una excepcional escritora, que plasmó su defensa de la mujer ante la realidad masculina, en su feminismo literario, además es reconocida como una de las figuras literarias hispánicas más importantes y la primer gran poetisa barroca en la Nueva España, así como una pionera en el feminismo mexicano, y que contar con una medalla para reconocer el trabajo que realizan las mujeres mexicanas en la igualdad de género, es un aspecto muy importante para el quehacer legislativo de esta Cámara de Diputadas y Diputados, ya que constituye un acto de justicia para quienes han dedicado parte de su vida y obra a la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, que al mismo tiempo, representa una lucha por un México más democrático y plenamente inclusivo.

Por lo que dentro del marco del Día Internacional de la Mujer y, para reconocer el trabajo de las mujeres mexicanas que se hayan destacado en la lucha por el reconocimiento, acceso y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad entre mujeres y hombres.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

*“Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis...”*

“Sor Juana Inés de la Cruz”.

Primera. Quienes suscribimos el presente dictamen, y una vez habiendo entrado al análisis de las iniciativas en estudio, coincidimos en que se tratan de iniciativas cuyos proyectos de decreto tienen como propósito establecer reglas claras para la entrega de condecoraciones en las que se incorpore la perspectiva de género, por lo que esta dictaminadora, estima el valor de las propuestas que se basan en criterios valorativos de los méritos cívicos y en actos realizados por mexicanas y mexicanos destacados, además de la coincidente propuesta de incorporar la perspectiva de género que contemple los méritos de mujeres y así garantizar la viabilidad en la entrega de esta condecoración a representantes del género.

Así, consideramos que la teoría de género ha tenido como valor fundamental la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entendida ésta, como un principio conforme al cual ambos géneros acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Segunda. Quienes suscribimos, compartimos al Pleno de esta Honorable Asamblea, que durante el proceso particular de análisis, de la iniciativa de mérito, y de las iniciativas coincidentes, tomamos en cuenta que, para que la equidad de género se refleje en la vida, costumbres y prácticas de las comunidades e instituciones de la sociedad, es necesario el establecimiento de mecanismos e instrumentos que contribuyan a lograrlo, a fin de revertir obstáculos y rezagos culturales de siglos, como aquellos por los cuales las mujeres no podían ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los hombres.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Observamos también, que en las Exposiciones de Motivos de las Iniciativas con Proyectos de Decreto coincidentes, se mencionan antecedentes y acciones positivas para continuar abriendo espacios de reconocimiento a la mujer, tanto en lo referente a la igualdad de oportunidades, como en la toma de decisiones y apertura de espacios de representación popular, como propuestas para revertir toda forma de discriminación contra este género; y que estos esfuerzos se han desarrollado en nuestro país en los ámbitos local y nacional, además de la suma de autoridades y sectores sociales a esas tareas a nivel mundial, con la intención de lograr la equidad de género. Asignatura pendiente que implica de acuerdo con la definición del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como un principio conforme al cual ambos géneros acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Tercera. Que a partir de un siglo, se han continuado los esfuerzos para lograr la igualdad entre ambos géneros y en nuestro país, podemos anotar que contamos con diversos mecanismos que promueven la equidad de género.

A escala internacional nuestro país ha ratificado más de una decena de instrumentos internacionales que reconocen y promueven los derechos humanos de las mujeres, y a pesar de que abarcan diversos ámbitos, tienen entre otros muchos objetivos fomentar la equidad de género. Entre los que destacan, se encuentran: la **Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención Internacional sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer**, el **Convenio sobre la Igualdad de Remuneración**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres**, la **Declaración y Programa de Acción de Viena**, **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** y la **Declaración y Programa de Acción de Beijing**.

A escala nacional contamos con nuestra propia **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, misma que establece derechos básicos como la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes. Con **Leyes específicas**

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

como el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)** que prevé un sistema de cuotas y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia**. Asimismo, existen instituciones y otras instancias encargadas de velar por el bienestar de las mujeres como el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** creado en 2001 y la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres**.

Cuarta. Quienes integramos esta dictaminadora, somos sensibles a la visión y alcance de la instauración de un reconocimiento a nuestras ciudadanas destacadas en diversas áreas y artes de la vida nacional, razón por la que coincidimos en aprobar dicho reconocimiento, retomando el espíritu de diversas iniciativas como son: la medalla **"Mujeres del Congreso Feminista de 1916"** y la entrega de una condecoración **"Hermila Galindo Acosta"**; así como la medalla **"Mujeres Valor de México"**, de ahí, que hayamos convenido tomar estas iniciativas para crear con esto una condecoración más sólida y robusta, enalteciendo así nuestro respeto y reconocimiento por aquellas mujeres que destacando en las ciencias, las artes y diversas actividades, hacen de este país, un país grande, al llevar a lo alto el nombre de nuestra identidad nacional.

Asimismo, hemos retomado los conceptos expuestos en la propuesta para crear la medalla **"Sor Juana Inés de la Cruz"**, con el entusiasmo que nos comparte la decisión de incluir en un solo reconocimiento, tan amplios e importantes conceptos, de ahí; que quienes integramos esa dictaminadora consideremos el enriquecimiento de este documento, con las propuestas que se dictaminan; por lo que hacemos extensivo nuestro reconocimiento a las legisladoras proponentes de estos temas; y estando seguras y seguros que serán todos, en beneficio de las ciudadanas mexicanas.

Por lo que, las Diputadas y Diputados que integramos esta dictaminadora, sensibles a las propuestas de las y los iniciantes de incluir el principio de perspectiva de género, consideramos pertinente reformar el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a efecto de armonizar el Capítulo II de su Título Octavo, agregando las adecuaciones normativas relativas a las condecoraciones que otorga esta Soberanía, estableciendo los mecanismos y las reglas para garantizar su entrega.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Quinta. Para las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Dictaminadora en esta LXIII Sexagésima Tercera Legislatura, no pasa inadvertido que el ejercicio de los recursos asignados a esta Soberanía, debe realizarse con criterios de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo medidas de austeridad y disciplina; y que la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** en su artículo 61, establece que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos; y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

Asimismo, para el caso de esta Cámara, la *Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados*, en su artículo 1, establece que el objetivo principal de la misma, es la de regular las actividades para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del ejercicio presupuestal, así como de la contabilidad y cuenta pública, a fin de propiciar un manejo eficiente, eficaz, transparente, racional, austero y disciplinado del presupuesto anual autorizado a la Cámara.

Aunado a lo anterior, en su artículo 3 se dispone que los sujetos que observa esta Norma, serán los Órganos de Gobierno, los de Apoyo Legislativo (Comisiones Ordinarias), los Grupos Parlamentarios y las Unidades Administrativas de la Cámara en razón de las actividades de índole institucional que realicen conforme a la legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, su artículo 6 prevé que en el ejercicio presupuestal de esta Cámara, se deberán de cumplir con las disposiciones aplicables en la materia, con los ordenamientos y con las políticas que al efecto apruebe la Junta de Coordinación Política o, en su caso, el Comité de Administración. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, asignó en calidad de Gasto Programable (Anexo1. Gasto Neto Total – A. Ramos Autónomos) a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la cantidad de \$8,439,435,153.00 ocho mil cuatrocientos treinta y nueve millones, cuatrocientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos.

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Aunque la tendencia de los últimos años ha sido la del incremento del presupuesto a la Cámara de Diputados, este crecimiento ha sido cada vez menor con el paso del tiempo. Es así que por ejemplo, para el PEF 2015 éste fue de \$543,641,940.00 pesos respecto de lo aprobado para 2014, ya que pasó de un presupuesto de \$6,795,524,255.00 pesos, a \$7,339,166,195.00 pesos; mientras que de 2015 a 2016 la ampliación de presupuesto fue de \$220,265,990.00 pesos, es decir un incremento menor de la mitad con respecto al año anterior y de 2016 a 2017 de \$70,000,000.00 pesos, lo que significa una tercera parte respecto al aumento de presupuesto de 2016 y 8 veces menor respecto al incremento de 2014 a 2015, esto ya que en 2017 la Cámara de Diputados contó con un presupuesto de \$7,629,432,185.00 pesos.

Sexta. En otro orden de ideas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos que derivado de la situación financiera y económica del país; siendo sensibles a las expresiones y manifestaciones del sentir social; hacemos nuestra la preocupación y la disposición para ejercer un presupuesto austero, transparente y adecuado a las necesidades de su operación, conscientes de que este órgano de representación popular debe ajustarse a parámetros estrictos de transparencia, racionalidad, pertinencia e impacto social, sin que tales medidas de austeridad afecten su quehacer legislativo, ni que como en el caso de las Iniciativas que se dictaminan, cancelen la posibilidad de incorporar la perspectiva de género en la entrega de este valioso reconocimiento.

Por ello, y derivado de lo anterior, estimamos pertinente, adecuado y consistente con los compromisos de este órgano de apoyo legislativo y del Pleno de la Honorable Asamblea, las acciones a favor del principio de equidad de género, así como los mecanismos tendientes a la igualdad de oportunidades, y el equilibrio en la entrega de las condecoraciones que otorga esta Cámara, razones por las que consideramos la aprobación con modificaciones de estas propuestas, y su entrega se realice de manera alternada.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 81 de nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados; en atención a la materia coincidente de las iniciativas con proyectos de decreto de mérito, y a efecto de armonizar el contenido y alcance del presente Decreto, quienes integramos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

esta LXIII Sexagésima tercera legislatura, convenimos en garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a las partes que señalan:

Del Artículo 1o.:

“... ”

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así como aquel contenido en el artículo 4o, que establece:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...”

Ya que por ende, deben serlo también ante el Estado, de ahí, que consideremos debidamente fundados y motivados nuestros razonamientos, y acordemos en someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 4 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261. ...

1. a 3. ...

4. La Cámara otorgará anualmente la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Dictamen

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, durante la celebración de su Décimo Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo Legislativo, a los 6 días del mes de marzo de 2018. Hacemos Constar.-

	<u>Legisladores</u>	<u>Junta Directiva</u>	<u>A favor</u>	<u>En Contra</u>	<u>En Abstención</u>
	Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaría Estado de México				
	Diputada <i>María Gloria Hernández Madrid</i> Hidalgo				
	Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)				
	Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario Oaxaca				
	Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario Jalisco				

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y otras; para crear la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz".

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**LEY GENERAL DE SALUD**

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

*Declaratorio de Publicidad.
Febrero 27 del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 7 de noviembre de 2017.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

I. ANTECEDENTES.

En sesión celebrada con fecha **7 de noviembre de 2017**, la Diputada **Melissa Torres Sandoval** del Grupo Parlamentario del **Partido Nueva Alianza** presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **8387/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto sustituir en diversas disposiciones de la Ley General de Salud el término de "Salario Mínimo General Vigente" por el de "Unidad de Medida y Actualización", así como el de "Distrito Federal" por el de "Ciudad de México". Para ello, propone modificar los artículos 4, 77 Bis 12, 78, 314 Bis 1, 419, 420; 421; 421 Bis, 421 Ter, 422, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 460 Bis, 461, 462, 462 Bis, 463, 464, 464 Bis, 464 Ter, 465, 468, 469 y 469 Bis de la Ley General de Salud.

En su Exposición de Motivos, la diputada promovente de la iniciativa señala que: "con fecha 29 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

Con la publicación de este decreto, apunta la iniciativa, "el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva".

Por lo anterior, la promovente sostiene que: "en el ánimo de armonizar la Ley General de Salud con dicha reforma constitucional, se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos". En ese sentido, se pretende eliminar "Distrito Federal" e incluir en su lugar la denominación "Ciudad de México", para estar acorde con la norma constitucional.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Por cuanto hace a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa explica que el 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización. Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución.

La iniciativa de mérito indica que en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización”.

Asimismo, el artículo cuarto transitorio indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 4o. ... I. a III. ... IV. Los gobiernos de las entidades federativas.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 Bis 12. El gobierno federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento la unidad de medida y actualización. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice nacional de precios al consumidor.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al índice nacional de precios al consumidor será el primero de enero de 2009 y la Unidad de Medida y Actualización que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. ... I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 78. ... I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los centros estatales de trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137,</p>	<p>Artículo 419. Se sancionará con multa hasta dos mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis,</p>

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.	202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta ley.
Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.	Artículo 420. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 121, 142, 147, 153, 157 Bis 10, 198, 200, 204, 241, 259, 260, 265, 267, 304, 307, 341, 348, segundo y tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 2, 350 Bis 3 y 373 de esta ley.
Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.	Artículo 421. Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 Bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta ley.
Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.	Artículo 421 Bis. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta ley.
Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los	Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el capítulo único del título quinto Bis de esta ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.	presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.
Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.	Artículo 422. Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces la unidad de medida y actualización , atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta ley.
Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 455. Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización .
Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas	Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización , al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinan para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	
Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 458. A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 459. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, ...	Artículo 460. Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete	Artículo 460 Bis. Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco veces la unidad de medida y actualización. Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
mil veces la unidad de medida y actualización.	mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate,	Artículo 461. Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientos a setecientos veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate: I. a VII.	Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización: I. a VII.
Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance; se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 462 Bis. Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercio con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a	Artículo 463. Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercio con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días del salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p>	<p>mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>Artículo 464. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p> <p>I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización de multa;</p> <p>II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos veces la Unidad de Medida y Actualización de multa; y</p> <p>III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 464-Bis. Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud



TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
<p>...</p> <p>Artículo 464 Ter. ... I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a</p>	<p>Artículo 464 Ter. ... I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la unidad de medida y actualización; II. A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización. III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización. IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización.</p>

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate; ...	Artículo 465. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil veces la unidad de medida y actualización. ...
Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 468. Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización.
Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...	Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. ...
Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o	Artículo 469 Bis. Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en

COMISIÓN DE SALUD



Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA DE REFORMA
entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...	numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el título tercero Bis de la presente ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa. ...

III. CONSIDERACIONES.

- a) La iniciativa objeto de estudio del presente dictamen constituye un esfuerzo de armonización legislativa derivado de dos reformas a nuestra Carta Magna, aprobadas por el Constituyente Permanente en años recientes, las cuales, impactan en el marco jurídico nacional y, en esa medida, obligan a revisar las disposiciones legales que hacen mención de figuras jurídicas que ya no son vigentes.
- b) La reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de enero de 2016, trastocó el estatus jurídico y el régimen político de la capital de nuestro país con el objeto de reforzar su autonomía, garantizando al mismo tiempo los derechos humanos de sus habitantes.

Si bien esta reforma en el Artículo Décimo cuarto transitorio previó que: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", lo cierto es que las normas jurídicas deben adecuarse para una mayor precisión legislativa en las referencias a la entidad federativa que funge como capital del país y al mismo tiempo como sede de los poderes de la UNIÓN.

En ese sentido, quienes integramos esta comisión dictaminadora. Coincidimos en la necesidad de modificar las leyes para hacer la referencia correcta a la capital de la República, aunque cuidando la debida técnica legislativa.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- c) En lo que respecta a la propuesta de modificación al artículo 4º, fracción IV, esta comisión considera adecuada la redacción de la iniciativa.
- d) En cuanto a la modificación del artículo 78, fracción I, que propone modificar el término: “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal”, por el de “Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México”, esto es, a la denominación propia de un ordenamiento legal, se estima conveniente preservar la redacción legal vigente hasta en tanto no se modifique en primer término el nombre de esta ley.
- e) Por otro lado, en el artículo 314 Bis 1, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos que adoptar la redacción que propone la iniciativa implicaría eliminar la referencia al centro de trasplantes de la capital de la República, lo que resultaría una arbitrario e injustificado. Es por ello que, atendiendo el espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción para aludir al centro de trasplantes de la Ciudad de México.
- f) En cuanto a la desindexación del salario mínimo, la iniciativa de mérito plantea diversas modificaciones al régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud, adecuándolo de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.
- g) Cabe señalar que el artículo Cuarto transitorio estableció que “el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”.
- h) En este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la sustitución del término “salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal” por el de “unidad de medida y actualización”, representa una obligación para el Congreso de la Unión, misma que se cumple con la



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

aprobación de estas reformas que abonan a la certidumbre jurídica de los mexicanos y de las instituciones relacionadas con el sistema de salud pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, hemos resuelto aprobar con modificaciones la iniciativa objeto de estudio del presente dictamen, y sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., fracción IV; 77 Bis 12, primer y segundo párrafos; 419; 421; 421 Bis; 421 Ter; 422; 455; 456; 457; 458; 459; primer párrafo; 460, primer párrafo; 460 Bis; 461, primer párrafo; 462, primer párrafo; 462 Bis, primer párrafo; 463; 464, primer párrafo y fracciones I, II y III; 464-Bis, primer párrafo; 464 Ter, fracciones I, II, III y IV; 465, primer párrafo; 468; 469, primer párrafo; y 469 Bis, primer párrafo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a III. ...

IV. Los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada persona afiliada al Sistema de Protección Social en Salud, la cual será equivalente a 3.92 por ciento **la Unidad de Medida y Actualización**. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2009 y **la Unidad de Medida y Actualización** que se tomará en cuenta como punto de partida será el de ese año.

...

Artículo 419.- Se sancionará con multa hasta dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

56, 83, 103, 107, 137, 138, 139, 161, 200 bis, 202, 263, 268 bis 1, 282 bis 1, 346, 350 bis 6, 391 y 392 de esta Ley.

Artículo 421.- Se sancionará con una multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 67, 101, 125, 127, 149, 193, 210, 212, 213, 218, 220, 230, 232, 233, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 251, 252, 255, 256, 258, 266, 306, 308, 309, 315, 317, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 338, último párrafo, 342, 348, primer párrafo, 350 bis 1, 365, 367, 375, 376, 400, 411 y 413 de esta Ley.

Artículo 421 bis.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

Artículo 421 Ter.- Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate.

Artículo 422.- Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 418 de esta Ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente, utilice fuentes de radiaciones que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 459.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del territorio nacional sangre humana, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa por el equivalente de cien a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460.- Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional derivados de la sangre humana sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Si la introducción de sangre humana o de cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior produce algún contagio en la población se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 461.- Al que traslade o realice actos tendientes a trasladar fuera del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o de cadáveres, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de cuatro a quince años y multa por el equivalente de trescientas a setecientas veces **Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 462.- Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**:

I. a VII. ...

...

Artículo 462 Bis.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a quince mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

Artículo 463.- Al que introduzca en el territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 464.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

...

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientas cincuenta a quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

...

Artículo 464-Bis.- Al que por sí o por interpósita persona, teniendo conocimiento o a sabiendas de ello, autorice u ordene, por razón de su cargo en las instituciones alimentarias a que se refiere el artículo 199-Bis de este ordenamiento, la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión o pena pecuniaria de 500 a 5 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el título quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco **veces la Unidad de Medida y Actualización** y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

...



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Artículo 469 Bis.- Se impondrá pena de cuatro a siete años de prisión, y multa de mil a quinientas mil veces la **Unidad de Medida y Actualización**, a cualquier persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie, según el caso, a que se refiere el Título Tercero Bis de la presente Ley o para la prestación de servicios en materia de salubridad general, si por razón de sus funciones o actividades los hubiere recibido en administración o por cualquier otra causa.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2017.

COMISIÓN DE SALUD



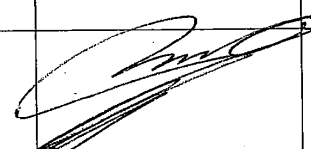
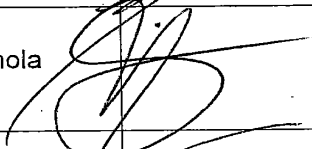


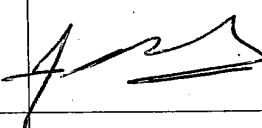
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




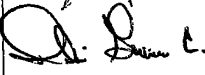
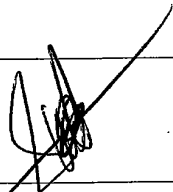


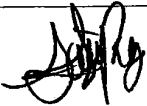
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



COMISIÓN DE SALUD

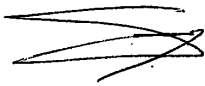
Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Samuel Rodríguez Torres			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Se ha acordado que sea solo una la interviniente en el tema y, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara, le damos el uso de la voz a la proponente del mismo tema, la diputada Melissa Torres Sandoval, del Partido Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en el mes de enero del año 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación dos decretos que reformaron de manera significativa el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ellos se ordenó el cambio de la denominación del Distrito Federal por el de Ciudad de México, y la desindexación del salario mínimo como unidad de medida.

Con esa reforma constitucional se desvinculó el salario mínimo del pago de multas, cuotas y contribuciones. En su momento, resultaron claros los efectos legales y económicos que se pretendían mediante el uso del salario mínimo como unidad de cuenta. Dichos efectos se expresan claramente en más de 140 ordenamientos legales de carácter federal, cuya modificación debía realizarse con base en la reforma constitucional citada.

En tales ordenamientos, aún se emplea el término salario mínimo para calcular el pago de sanciones y el cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo con efecto patrimonial.

No obstante que han transcurrido más de dos años desde la promulgación de la reforma constitucional, aún no se han realizado de manera expresa las adecuaciones legales y reglamentarias. En virtud de que la Ley General de Salud regula bienes y servicios fundamentales para el ejercicio del derecho a la protección de la salud, la presente iniciativa propone la adecuación de su contenido con apego a la reforma constitucional citada.

Para tales efectos, la iniciativa cuyo dictamen positivo ha tenido a bien emitir la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, propone el cambio del término “salario mínimo”, por el de “unidad de medida y actualización”, en el texto de dicho ordenamiento jurídico. Con esta adecuación se evitarán imprecisiones jurídico-administrativas que podrían generar efectos negativos de carácter económico en el ámbito de la salud.

Por lo anterior, resulta necesario que se cumpla con el mandato, a fin de garantizar que los efectos de la reforma constitucional se concreten y proporcionen certeza jurídica. Para ello, es indispensable que el texto de la Ley General de Salud exprese claramente la desindexación del salario mínimo como unidad de medida y la actual denominación de la Ciudad de México.

La relevancia constitucional de ese ordenamiento jurídico exige que se garantice su actualización permanente de conformidad con los esfuerzos legislativos que realiza el Congreso de la Unión.

En Nueva Alianza ratificamos nuestro compromiso con el desarrollo de la legislación en salud como instrumento para incorporar aquellos elementos de justicia social que son fundamentales para la construcción efectiva de la ciudadanía y para el ejercicio del derecho a la protección de la salud. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Suficientemente discutido.

Se pide consecuentemente a la Secretaría, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 114, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 340 votos, 0 abstenciones, 0 en contra. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Aprobado en lo general y en lo particular por 340 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DOF EL 25 DE ENERO DE 2017

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales:

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

mercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

*Declaratoria de Publicidad
Marzo 1º del 2018.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 13 de febrero de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen".

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. El 16 de noviembre de 2017 el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo facultad conferido en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de lo Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 13 de diciembre de 2017 el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de lo Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio del "Decreto por el que



COMISIÓN DE ECONOMÍA

se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017".

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó lo propuesto a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de diciembre de 2017 el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió la referida Minuta a la Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 24 de enero de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Dictamen de Primera Lectura del 7 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
6. Dictamen a discusión del 13 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 13 de febrero de 2018.
8. El 14 de febrero de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-2-2739, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

Artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017		
Texto Vigente Decreto del 25 de enero de 2017	Texto Dictamen Cámara de Diputados	Texto Minuta Senado de la República
<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

		1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
<p>Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	Sin modificación	<p>Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>		...
<p>Cuarto.- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	Sin correlativo	<p>Cuarto.- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga</p>		...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

valer ante el juez que resulte competente.		
Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.	Sin correlativo	Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.
Sin correlativo	Sexto. Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.	Sin correlativo
	TRANSITORIOS	
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que los órganos judiciales de las entidades federativas necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos señalados por los legisladores federales; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que dichos órganos jurisdiccionales de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por ello, es necesario modificar los artículos, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Segunda. – Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema acusatorio adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron sendas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad en sus procedimientos. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.*

Tercera. - El referido Decreto es de gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales, desde la fijación de *litis*, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.

En el apartado de los artículos transitorios del citado Decreto, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos artículos transitorios se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de estas reformas, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el respectivo régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los órganos ejecutivos y judiciales estatales, se requiere, en primer término, de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria; posteriormente, la capacitación de los diversos actores que participan en el entramado judicial mercantil; así como la evolución de los modelos de capacitación, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

Cuarta. - Esta Dictaminadora considera que, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.

Quinta. - La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita.

En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de inmediatez; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se establecieron las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), *“sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expedites en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano”*.

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionado con recursos y tiempo.

Sexta. – Esta Comisión considera que es oportuno modificar el Decreto referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y de esta manera, encaminar la consolidación de la justicia mercantil para que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la CONATRI, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69% de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64% de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9%, pese a que en los tribunales estatales incide el peso de la justicia local.

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentando el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Séptima. - Si bien la Cámara de Diputados aprobó un dictamen de esta Comisión, el pasado 15 de diciembre de 2017, adicionando un artículo sexto transitorio al referido Decreto, en el sentido de que: “para todas las entidades federativas, el presente decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto”, para cuando llegó a la colegisladora en el curso legislativo plasmado en la Constitución, aquélla ya había concluido su período legislativo, y tomando en cuenta que el primer segmento de juicios orales mercantiles ya entraron en vigor el 25 de enero del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

“Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.”

*Énfasis añadido

Por lo que es menester adecuar el régimen transitorio del referido Decreto, razón por la que la Minuta en exégesis establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta 650 mil pesos, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Se adiciona que, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales referidos en el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta un millón de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Prevé que, a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

También establece que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta 650 mil pesos por



COMISIÓN DE ECONOMÍA

concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Asimismo, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta un millón de pesos por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Con los cambios, será a partir del 26 de enero de 2020, que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; TERCERO, PRIMER PÁRRAFO; CUARTO, primer párrafo; QUINTO; y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único. - Se reforman los Artículos Transitorios Segundo; Tercero, primer párrafo; Cuarto, primer párrafo; Quinto; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Segundo. - Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00 sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. - En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto. - A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA


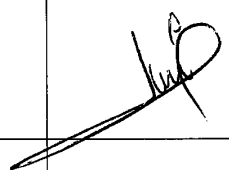

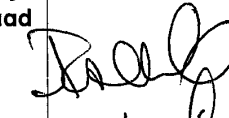

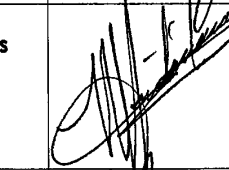

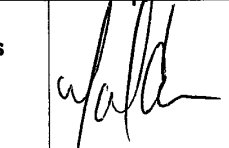

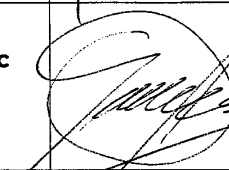



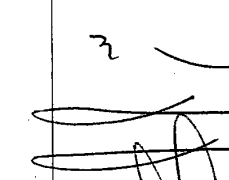


Segundo. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2018.



Comisión de Economía













Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



Comisión de Economía













Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017



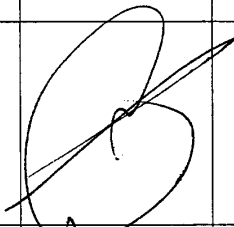

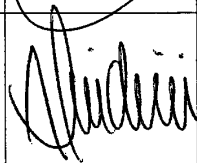

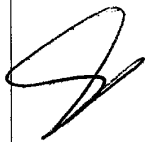


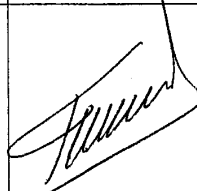
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 <p>Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante</p>			
17.	 <p>Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante</p>			
18.	 <p>Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante</p>			
19.	 <p>Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante</p>			
20.	 <p>Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante</p>			
21.	 <p>García Portilla Ricardo David PRI Integrante</p>			
22.	 <p>Miguel Ángel González Salum PRI Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Para tal efecto, tiene la palabra por la comisión para fundamentar el dictamen, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, por cinco minutos.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes. Con su permiso, diputada presidente. Honorable asamblea, en representación de la Comisión de Economía, que me honro en presidir, presento ante esta soberanía el dictamen de la Comisión de Economía a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Si bien, como ustedes recordarán, en esta Cámara aprobamos, el pasado 15 de diciembre de 2017, un dictamen de esta comisión que adicionaba un artículo sexto transitorio al referido decreto, para que este entrara en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto.

Sin embargo, por cuestiones de tiempo para cuando llegó al Senado de la República, aquella Cámara ya había concluido su periodo legislativo y tomando en cuenta que el primer segmento de juicios orales mercantiles ya entró en vigor el 26 de enero del presente año, es necesario adecuar el régimen transitorio del referido decreto.

El dictamen a la minuta tiene por objeto modificar los artículos transitorios al mencionado decreto, que incorporó la oralidad en materia mercantil dentro del Código de Comercio, a fin de ajustar su entrada en vigor a las circunstancias que enfrentan los tribunales locales y de esta manera encaminar la consolidación de la justicia mercantil, para que sea depurada y efectiva.

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los poderes judiciales estatales, se requiere en primer término de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, a la par es necesario capacitar a los diversos operadores que participan en el entramado judicial mercantil, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los jueces, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho

continúan pensando y actuando conforme a la justicia mercantil escrita.

Las anteriores preocupaciones fueron expuestas ante el entonces presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, ante su servidor como presidente de la Comisión de Economía, que es la dictaminadora, y ante otros diputados presidentes de otras comisiones, por el doctor Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, la Conatri.

Así también, estuvieron presentes diversos presidentes de tribunales locales, miembros de dicha asociación, quienes solicitaron una prórroga para la entrada en vigor de los nuevos lineamientos.

Como bien señalaron los representantes de la Conatri, sin la debida implementación de las reformas que incorporar a la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales hará que los juicios se alarguen, por lo tanto, no se lograrían los objetivos buscados en la impartición de justicia, vulnerando con esto los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscado con la incorporación de la oralidad en el Derecho positivo mexicano.

Ante los nuevos retos de la justicia local, derivados de la incorporación de la oralidad en nuestro sistema jurídico, y con el propósito de lograr su debida implementación, mucho les agradeceremos su voto a favor del dictamen presentado. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar posición por su grupo parlamentario diversos diputados, y por ello le damos el uso de la voz a la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos, para fijar la posición por su partido.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, como todos sabemos, la reforma para establecer los juicios orales en materia penal tuvo repercusiones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral. Derivado de

lo anterior, el 25 de enero del 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de los juicios orales mercantiles.

Dicho decreto establece las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales. Desde la fijación del litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de las sentencias.

Ahora bien, en los artículos transitorios del referido decreto se establecieron disposiciones relativas a su implementación, señalando diversos plazos para su entrada en vigor, los cuales resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de las reformas.

La modificación que estamos discutiendo tiene como finalidad ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y, de este modo, orientar la consolidación de la justicia mercantil.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a crear normas jurídicas claras, que contribuyan a una efectiva impartición de justicia en el país. Ello no se puede conseguir si no entendemos y asumimos, al mismo tiempo, las enormes diferencias y rezagos que se presentan en esta materia a nivel local.

Comprendemos que la justicia local enfrenta enormes retos, como la especialización de los tribunales, la capacitación, la transparencia y la rendición de cuentas. El manejo creciente de las diversas cargas de trabajo y el ajuste de recursos económicos presupuestales, etcétera.

Es por eso que con este motivo consideramos pertinente ajustar los artículos transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, a fin de adecuar los plazos y los términos relativos a la entrada en vigor de los diferentes juicios orales en la materia, y contribuir de este modo a que los poderes judiciales de las entidades federativas realicen los esfuerzos necesarios para su correcta implementación. Es todo. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. A continuación, le damos el uso de la voz al diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Partido Movimiento Ciudadano, también hasta por cinco minutos, diputado.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, es verdad que el problema del país es la justicia o la falta, el acceso a que cualquier ciudadano pueda tener justicia en este país. Por eso el tema que hoy discutimos no es menor, es parte de lo que está viviendo el país, de seguir rezagando la modificación y los cambios que requiere nuestra nación y nuestras instituciones.

Es cierto, ninguna reforma puede ir si no hay recursos, y hoy hay que dejarlo con claridad. Se trata de recursos. Se trata de ponerle dinero a esta reforma parlamentaria, a esta reforma que implica que las instituciones tengan los recursos suficientes para enfrentarla, por eso, Movimiento Ciudadano la apoyará.

Pero desde hoy hacemos un llamado al legislativo y al Ejecutivo para que emprendan la búsqueda de los recursos necesarios, se tome el tiempo suficiente y no estemos en el 2019 y en el 2020 con los mismos problemas otra vez aplazando la entrada en vigor de algo tan importante como es la justicia mercantil en materia oral.

En ese sentido, desde el 2008 que hubo la reforma constitucional para que los juicios orales penales, se llevaran a cabo, se implementó y se empezaron a hacer las reformas para que poco a poco en otras materias como la civil, y ahora también la mercantil, se implementaran los principios que distinguen la justicia oral, que es publicidad, intermediación, contradicción, continuidad. Principios que buscan que la justicia sea rápida y expedita, uno de los grandes problemas que enfrenta el país es que la justicia, no solamente no tienen acceso la mayoría de los ciudadanos, sino que la justicia es solamente para aquellos que la pueden pagar y eso en un país implica una debilidad institucional enorme.

Por eso el hecho de que se pueda combatir la corrupción, porque hoy los juicios, sobre todo en materia mercantil pueda haber este principio de publicidad, implica que cualquier ciudadano pueda tener acceso a observar cómo son estos juicios y que esa publicidad combata la opacidad que se traduce en corrupción.

Pero también el principio de intermediación es romper este esquema donde los jueces ni cuenta se dan, en su mayoría, de qué estaba pasando en sus juzgados y muchas veces los que llevan adelante esos juicios son los secretarios, son los actuarios, y eso implica no nada más el rezago sino también la corrupción.

Hoy lo que se pretende con estos principios fundamentales, es que el juez esté al pendiente, que pueda tener en primera mano, ver lo que está ocurriendo, cómo se desahogan las pruebas y pueda emitir una resolución apegada estrictamente a derecho. Por eso el llamado es no solo a aplazar la reforma, sino a buscar los recursos, como ya decíamos.

Recién estuvieron los representantes de la Conafid, los presidentes de los supremos tribunales de todo el país y hablaban que esta reforma, al igual que la reforma laboral y la reforma oral en materia familiar, ocupan algo así como entre 50 y 60 mil millones de pesos para que se lleven adelante.

El llamado es a la responsabilidad que necesitamos tener todos los legisladores para que la justicia ya no sea una esperanza ni siga siendo el gran problema del país, sino que aparejado con las reformas también busquemos que los recursos lleguen.

Porque esta reforma también necesita una capacitación debida de todos los operadores de la justicia como son los jueces, los litigantes, los estudiantes de derecho, los expertos, los peritos, al igual como también se requiere la infraestructura necesaria para llevarla adelante, la tecnología, la implementación, etcétera y no es solamente las reformas en las leyes, lo que implica también es el modelo de justicia que necesita cambiar.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, a la par de llevar adelante este aplazamiento de esta reforma, lo que les invitamos es que cada uno desde nuestra trinchera, y sobre todo también quienes están inmersos en las comisiones que tienen que ver con recursos, que busquemos cómo los recursos lleguen a esta reforma tan necesaria. Por decirlo con toda claridad: el problema en el país es la justicia.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Antes de dar el turno al Partido Verde, pedimos a la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, por el Partido Encuentro Social, su participación.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. A nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social hago uso de esta tribuna para fijar el posicionamiento referente al dictamen de la Comisión de Economía a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que incorporó el sistema penal acusatorio en la Constitución Política. La aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en el país.

En consecuencia, se realizaron diversas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral transitaran hacia la oralidad en sus procedimientos.

Una de las modificaciones tiene que ver precisamente con la reforma de diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles. En este decreto se establecen las reglas procedimentales para la realización de los juicios orales mercantiles.

Sin embargo, en el apartado de los artículos transitorios de este decreto, se señalaron diversos plazos para su entrada en vigor, los cuales resultaron insuficientes por la gran cantidad de instituciones que es necesario transformar y por las carencias de infraestructura mobiliaria, capacitación de los funcionarios y recursos económicos suficientes.

Por tanto, existe una fundada preocupación de que los cambios establecidos en el decreto no se alcancen a concretar en los plazos señalados. En tal virtud se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficacia en la impartición de justicia oral mercantil para así ganar la confianza de la sociedad.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor del presente dictamen, esperando que los encargados de impartir la justicia mercantil sean responsables con la ciudadanía y cumplan con su anhelo de justicia. Por lo anterior, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. A continuación, cedemos el uso de la voz al diputado Cándido Ochoa Rojas, del Partido Verde Ecologista de México, también para que posicione a su partido, hasta por cinco minutos.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Gracias. Con el permiso de los presentes. Compañeras y compañeros, como se habrán dado cuenta en esta Legislatura hemos sido testigos de cambios importantes en el tema legal. Em-

pezó ya al 100 por ciento el funcionamiento de los juicios orales penales.

Hicimos aquí la reforma a la materia laboral que ahora la va a impartir el Poder Judicial. Y ahorita nos estamos ocupando del tema mercantil, los juicios orales mercantiles en forma oral.

He escuchado a mis compañeros que aducen que implica el aplazamiento de la entrada en vigor de este rubro a temas de infraestructura, y es verdad. Pero también considero que es importante que tengamos en consideración que trae consigo un cambio de cultura tanto de los ciudadanos como de los implementadores del nuevo esquema de juicios orales.

Los juicios orales nos traerán transparencia y rapidez, pero también tenemos que tener la madurez para hacerle frente a las consecuencias de la celeridad con la que se resolverán los mismos.

El aplazamiento se refiere a dos rubros: uno, a cuándo son apelables y cuándo no serán apelables los juicios mercantiles. Y otro, ¿cuándo conocerán los tribunales, dependiendo de la cuantía, estarían entrando en vigor en el 2019 y en el 2020 se irá ampliando? Para entonces, sin lugar a duda que tendremos ya una madurez cultural los mexicanos, y también los implementadores, entendamos por esto a los jueces.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México está de acuerdo en apoyar este dictamen, porque necesitamos, nosotros los legisladores facilitarle el hacer a los jueces, para que finalmente los ciudadanos tengan una justicia pronta, transparente y lo más cercano a la realidad de lo que ocurre en su entorno.

Me da mucho gusto participar en esta reforma, como lo hemos hecho, lo he señalado en el tema penal, en el tema laboral. Por lo tanto, felicito a todos mis compañeros por haber participado en estas reformas importantes. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Gracias a usted, diputado. Llamamos al compañero diputado Juan Romero Tenorio, de Morena, para posicionar a su partido.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Diputadas, diputados, en lo personal presento algunas reservas. La posición de mi grupo parlamentario, entendemos la preocupación del diputado Jorge Enri-

que Dávila, no hay capacidad para instrumentar los juicios orales. El asunto es que no estamos acostumbrados a exigir rendición de cuentas. Juicios orales está legislado en el Código de Comercio desde el 27 de enero de 2011, 27 de enero de 2011 se establecen los juicios orales como un medio para resolver los problemas en la materia.

Han pasado siete años y ni el Poder Judicial federal ni los poderes judiciales de las entidades se han aplicado para implementar los mecanismos que garanticen la viabilidad de juicios orales. Siete años.

En diciembre del año pasado aprobamos una reforma en la cual se modifican algunos procedimientos y disposiciones de juicios orales. En esa reforma se establece un proceso por etapas para darle viabilidad a los juicios orales. Los transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 2017 establecen un año para la implementación de los juicios orales, y aún más, gradualmente se establecen tres etapas para atender estos juicios en función de la cuantía.

La primera cuantía está cerca de los 650 mil pesos, primer año. Segundo año se eleva la cuantía a un millón y medio de pesos para atender este tipo de juicios, y tercer año, que sería 2020, se deja ya libre los juicios orales para cualquier cuantía en la materia.

No obstante, de que se establece un año para ejercer las prácticas administrativas o procedimentales que garantizaran estos juicios, como lo señala el diputado Jorge Enrique Dávila, los tribunales superiores de los estados plantean una problemática en su ejecución. Lo entendemos, el problema es que la iniciativa que presenta el mismo diputado presidente de la Comisión de Economía señalaba una prórroga de seis meses para la implementación de estos juicios en los estados.

El Senado hace mal la tarea y la hace pésima, modifica todo el sistema para aplicar juicios orales y establece tres fechas diferenciadas. Tenemos un problema de aplicación de esta reforma que estamos por aprobar, porque entiendo que la mayoría lo va a aprobar, de su operación.

La reforma del año pasado ya entró en vigor el 21 de enero de este año, a partir del 26 de enero los tribunales han recibido juicios que entran en el supuesto de la cuantía menor a un millón de pesos. Con la reforma que proponemos queremos regresar la cuantía menor, que es de 650 mil pesos y establecemos una gradualidad que es confusa.

La propuesta que viene del Senado, párrafo segundo, tercero y cuarto, son confusos con lo que dispone el párrafo tercero, cuarto y quinto transitorio, establecen fechas diferenciadas y montos diferenciados para los mismos asuntos. Esa parte fina de estas observaciones las haremos cuando presentemos nuestras reservas.

Es un problema de aplicación de la ley, que no solo es responsabilidad de esta Cámara, es responsabilidad de los poderes judiciales. Siete años que en la ley se estableció juicio oral como un medio de garantía para los gobernados, no es posible aplicarla aún. No es cuestión de recursos, es cuestión de responsabilidad de los operadores de la ley.

En esta parte los tribunales federales y locales han sido omisos en cumplir con lo que aprobó esta Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en 2011. Ahora, de nueva cuenta, se pretende una nueva prórroga. Nueve años vamos a requerir para aplicar juicios orales en nuestro país. Esto es absurdo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. A continuación, llamamos al diputado Erick Arturo Figueroa Ovando, del Partido de la Revolución Democrática, para que establezca el posicionamiento por su partido.

El diputado Erick Arturo Figueroa Ovando: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy nos ocupa reviste una importancia especial para esta Cámara de Diputados, en virtud de que durante los últimos años que hemos transitado por un sinuoso y accidentado proceso de reformas que ha buscado mejorar el estado de la justicia cotidiana en nuestro país y convertir así el sistema de justicia penal en uno realmente expedito, certero, asequible y no discriminatorio.

No es ningún secreto que uno de los mayores lastres que sigue arrastrando México tiene que ver justamente con el elevadísimo nivel de impunidad que prevalece en las relaciones sociales que impide al Estado cumplir con su obligación fundamental de otorgar una justicia cercana a las personas que promuevan y facilite la convivencia armónica y la paz social.

Como es sabido, las reformas constitucionales de 2008, que incorporaron el sistema acusatorio adversarial penal, abrieron el camino para la introducción de los juicios orales.

En el mismo orden de ideas, el 25 de enero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

Mediante estas reformas a la legislación en la materia mercantil se ha venido transitando hacia la justicia oral en este ámbito, buscando incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos para solucionar de manera eficaz las controversias derivadas de dichas relaciones mercantiles.

Así, los artículos transitorios del decreto mencionado establecieron en su momento las reglas procedimentales para la implementación de los juicios orales en materia mercantil.

No obstante, la realidad ha demostrado que los plazos que se consideraron para la adecuada implementación de la ambiciosa reforma, han resultado estrechos y se han presentado diversas dificultades y contratiempos que podrían impedir que los cambios propuestos se alcancen a concretar en los plazos señalados.

En este orden de ideas, la reforma que hoy nos ocupa busca justamente modificar los artículos transitorios del decreto referido, con el fin de otorgar tiempo suficiente para la instrumentación de la reforma y disponer así de los recursos necesarios para llevarla a cabo, incluidos, entre otros, la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los impartidores de justicia oral mercantil.

Por lo anterior, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD vamos a acompañar la aprobación del presente dictamen, pues consideramos que con los nuevos plazos y términos que se establecen en los artículos transitorios y de la reforma de 2017 se da mayor certeza y seguridad jurídica para la implementación de la reforma en materia de juicios orales mercantiles.

La propuesta de reformas considera esquemas temporales más acordes con las nuevas realidades y busca ajustarse de mejor manera a los tiempos y circunstancias específicas que enfrentan los tribunales en esta materia. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Es el turno para el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Partido Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Buenas tardes, compañeras y compañeros, el día de hoy nos corresponde la discusión del dictamen que nos presenta la Comisión de Economía, a efecto de realizar las pertinencias y ajustes al proceso de implementación y transición a la oralidad en materia procesal-mercantil en nuestro país.

En la medida en la que el foro mexicano y la academia profundizan y avanzan a la maduración del paradigma de la oralidad en nuestro país en las diversas materias en las que se complementa la sociedad, la igualdad, en la que se valora y se justiprecia la importancia del nuevo sistema procesal, sin duda dicho sistema exige de todos los operadores, abogados, jueces y peritos para desarrollar capacidades y conocimientos para incrementar la calidad de la justicia y los niveles de satisfacción social, orden y armonía que conlleva dicho modelo.

Sin embargo, como también se ha observado, el proceso de implementación del nuevo sistema de oralidad requiere de procesos de evaluación, calibración y ajuste.

Para su correcta aplicación el sistema requiere de incrementar recursos en materia de capacitación, entrenamiento, equipamiento y procesos logísticos que deben ser oportunos y satisfechos.

La materia mercantil deberá y podrá beneficiarse de la oralidad plena. Los particulares seguramente se beneficiarán de procesos transparentes, expeditos y horizontales para el desahogo de las contiendas litigiosas del nuevo sistema.

Todo lo anterior se visualiza en el dictamen que hemos votado en favor en la Comisión de Economía y que reiteramos en el pleno. El dictamen es consecuente con la realidad de nuestros órganos jurisdiccionales y, en todo caso, el Poder Legislativo federal está llamado a dar seguimiento puntual a los resultados de esta modificación y las subsecuentes acciones que deriven de ella.

Por ello, el Partido Acción Nacional votará a favor del dictamen y los invita a proceder de la misma manera. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
Edgar Romo García**

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Ale-

jandro Juraidini Villaseñor, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

El diputado Alejandro Juraidini Villaseñor: Con su venia, diputado presidente. Estimados compañeras y compañeros diputados, como ya se ha expresado en otras ocasiones, gran parte de la actividad judicial de los tribunales del país se concentra en resolver cantidades y contiendas de carácter mercantil.

Lo anterior se explica por el tamaño de la actividad económica que caracteriza nuestros mercados y que, dicho sea de paso, demanda procedimientos rápidos de bajo costo que den certidumbre jurídica y que eleven la competitividad del país.

El dictamen que hoy se presenta a consideración de este pleno tiene la finalidad de que el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, que fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2017, amplíe su entrada en vigencia.

Con esta reforma se brinda mayor tiempo a los poderes judiciales para la adopción del sistema oral en materia mercantil, y que puedan sortear las exigencias propias de los tiempos actuales, mejorando así el sistema de impartición de justicia mercantil y cumplir con los objetivos de la misma.

Toda vez que la realidad que ha encontrado el Poder Judicial para la implementación de los juicios orales mercantiles son de carencias e insuficiencias. Las enormes presiones financieras, la capacitación y la formación judicial impiden incentivar el cumplimiento de la reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país.

De esta manera se permitiría que el Poder Judicial resolviera en desarrollo pleno de su capacidad económica, sus múltiples limitaciones que le impiden tener un desarrollo pleno en la impartición de justicia oral mercantil.

Con esta reforma se hacen más eficientes los procedimientos judiciales mercantiles, así mismo se le da sentido a esta norma desactualizada, permitiendo que los mexicanos puedan tener acceso a los juicios orales en plenitud, de manera que se garantizaría al pueblo mexicano y específicamente a quienes se imparte la justicia oral, nuestro compromiso de encaminarnos a una consolidación de la justicia

oral mercantil consistente en reducir dificultades y contratiempos de su implementación y hacerlos protagonistas del fortalecimiento de la justicia oral mercantil, que es un pilar fundamental para el crecimiento del sistema de impartición de justicia en materia económica.

Por lo anterior, los invito a votar a favor de esta reforma. Muchas gracias. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Agotada la lista de oradores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos. Segundo transitorio, suprimir, tercer transitorio, cuarto transitorio, quinto transitorio, suprimir. A cargo del diputado Juan Romero Tenorio, de Morena.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Compañeros diputados, ¿hay alguien que falte de votar?

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 337 —con el de la diputada—, abstención 3, en contra 1.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular y los artículos no reservados por 337 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Juan Romero Tenorio, de Morena, para presentar su propuesta de reserva.

El diputado Juan Romero Tenorio: Gracias, presidente. Diputadas, diputados. La reserva pretende quitar la confusión que presentan las reformas a los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de la minuta que remite el Senado.

¿Por qué hay confusión? Hay confusión porque en el artículo segundo transitorio el Senado adicionó tres párrafos, párrafos que crean confusión con los siguientes transitorios. Parto del ejemplo más visible. Ojalá quien tenga la minuta o el dictamen pudiera seguir la lectura porque eso daría claridad a lo que presentamos.

El artículo segundo del dictamen que se aprobó ya en lo general establece que, a partir del 26 de enero de 2020, las contiendas cuyos montos sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339, esto es 633 mil pesos, hasta cuatro millones de pesos.

A partir del 26 de enero los tribunales van a conocer juicios mercantiles entre 630 mil a cuatro millones de pesos, es lo que establece el segundo párrafo del artículo segundo transitorio.

El artículo quinto transitorio que también modifica el Senado establece que, a partir del 26 de enero de 2020, o sea, en la misma fecha que decimos que conoce de juicios entre 630 a cuatro millones de pesos, a partir del 26 de enero de 2020 en los juicios mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis (juicios orales) se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

El segundo transitorio establece una cuantía: 630 a cuatro millones. Y el quinto transitorio dice que cualquier cuantía. Hay confusión en las cuantías que determina tanto el segundo como el quinto transitorio.

Estamos proponiendo eliminar el tercer párrafo del artículo segundo transitorio para que prevalezca únicamente el quinto. Citamos la confusión.

Otra confusión, párrafo segundo del mismo artículo segundo: a partir del 26 de enero de 2019 se conocerán juicios cuya cuantía sea superior a 630 hasta un millón de pesos. Es lo que dice el párrafo segundo del artículo segundo.

Artículo cuarto: a partir del 26 de enero de 2019, la misma fecha, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, juicios orales, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta un millón de pesos.

En el segundo transitorio señalamos de 630 a un millón, y en el cuarto señalamos hasta un millón, puede ser de cinco pesos a un millón de pesos, genera confusión, estos dos párrafos del segundo transitorio.

Estamos proponiendo en nuestra reserva, en el artículo segundo, eliminar el párrafo segundo, tercero y cuarto para dejar solamente la subsistencia del transitorio tercero, cuarto y quinto, y quitar esta confusión.

Es una propuesta de reserva que no modifica el objeto de prorrogar la aplicación de juicios mercantiles y clarifica qué tipos de juicios se pueden conocer tanto en tribunales federales como locales.

Se garantiza el espacio que se pide para la implementación de estos juicios, pero se genera claridad en la aplicación de los transitorios. Quizá no pase esta reserva, pero estoy cierto que pronto tendremos de vuelta estos transitorios para hacer los ajustes pertinentes, que estoy seguro que los tribunales federales y locales nos van a señalar que hay una confusión entre lo que se presentó al Senado por parte de esta Cámara, y lo que la Cámara remite.

Estamos confundiendo los montos con los cuales en 2019 y 2020 conocerán los tribunales en juicios orales en materia mercantil. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos de dictamen.

Consecuentemente, consulte la Secretaría a la asamblea la votación de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios en términos del dictamen.

(Votación)

Diputados, ¿falta alguien de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 275, abstención 2, en contra 57.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen, por 275 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se reforman los artículos transitorios segundo, tercero primer párrafo, cuarto primer párrafo, quinto, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

Reservas al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 MAR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:38

PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017**, para quedar como sigue:

Edgar R.
6 Mar 18
14:40

TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a los que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o</p>	<p>SE ELIMINA</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

<p>superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorio reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	
<p>A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

ATENTAMENTE



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, para quedar como sigue:

Edgar
6 Mar
14:

TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>	<p>Tercero.- A partir del 26 de enero de 2019 en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta de \$650,000.00 hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 MAR 2018

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Pr. No. 1 Hora 14:38

PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, para quedar como sigue:

Edgar A
6 Mar 18
14:40

TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPÚBLICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>	<p>Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>A partir del 26 de enero de 2020 en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56454
juan.romero@congreso.gob.mx

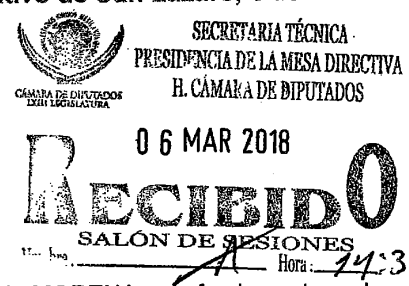
4



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2018

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017, para quedar como sigue:

Edgar
6 Mar
14:41

TEXTO MINUTA SENADO DE LA REPUBLICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Quinto. – A partir del 26 de enero de 2020 en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

ATENTAMENTE

